

DBCH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, pendiente de fijar fecha de audiencia especial de fuero. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>Referencia</b>	<b>PROCESO FUERO SINDICAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA JULIANA MARTINEZ SARRIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001310500520170049100</b>

**AUTO No. 1506**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el despacho, procede a fijar el día **06 de diciembre 2023 a las 2:00 a.m.**, para realizar audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C.P.T. y S.S. audiencia que se realizara virtualmente a través de las plataformas Life Size,

Por lo cual, se insta a la parte demandada y a los representantes legales de los sindicatos SINTRAPROSEGUR, SINTRAVALORES, y la sociedad Prosegur Procesos S.A.S., para que aporten con la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, en formato PDF y de manera previa a la diligencia. Lo anterior conforme la disposición del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de que trata el artículo 103 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

**PRIMERO: Correr** traslado de la demanda y citar a las partes para que comparezcan al despacho el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTySS; audiencia que se realizara virtualmente a través de la plataforma Life Size.

**SEGUNDO: Notifíquese** a las partes y sindicatos a los correos electrónicos de notificaciones [sintravalores@hotmail.com](mailto:sintravalores@hotmail.com); [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com); [alejandro.agudelo@prosegur.com](mailto:alejandro.agudelo@prosegur.com); [sintravalores2021@hotmail.com](mailto:sintravalores2021@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d4c355779d7b6a5783e3a8f92a6a9888b33d96502904a628c52a0bf8216e83**

Documento generado en 15/11/2023 07:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior, revoca el auto número 2767 proferido dentro de la audiencia pública llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, que declaró no probada la excepción de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE ARNOBIO CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO (S):	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00084-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2864

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "... **REVOCAR** el auto número 2767 proferido dentro de la audiencia pública llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar **DECLARAR PROBADA la EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y como consecuencia de ello, la terminación del presente proceso. **SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de los promotores del litigio y a favor de la ejecutada EMCALI EICE ESP, fíjense como agencias en derecho el equivalente a una quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, cargo de cada uno de los ejecutantes que integran la pasiva..."

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.- Obedecer y Cumplir lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante auto número 0194 del 30 de octubre de 2023.

2.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a4ab587ab6455f2541757761c3463eca69f14ea259462a5cc9d05862c3d403**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
**Secretaria**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>Referencia</b>	<b>FUERO SINDICAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>
<b>Demandado</b>	<b>VICTOR HUGO ROJAS ARBOLEDA, ALBERTO HERRERA HURTADO, JULIO CESAR MARIN, STEFANIA BARREIRO QUIÑONEZ, CLAUDIA XIMENA RAMOS MUÑOZ, CLAUDIA NORBY ARBOLEDA GUERRERO y DAVID FERNANDO RUIZ CARDONA.</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001-3105005-2021-00471-00</b>

**Auto Int No. 2882**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar cumplimiento a lo resulto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el auto No. 1010 del 10 de octubre de 2023, que declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cali y ordenó conocer del proceso especial de fuero sindical a este despacho.

Por consiguiente, el despacho procede avocar conocimiento del proceso especial de fuero, y se descende a notificar personalmente este proveído a los demandados y a los sindicatos SISERPUNI, ASEMPUBLIC y SINENTERCOL, corriéndose traslado de la demanda y se ordena citar a las partes a efecto de que comparezcan al despacho el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTySS.

Por lo cual, se insta a la parte demandada y a los representantes legales de los sindicatos SISERPUNI, ASEMPUBLIC y SINENTERCOL para que aporten con la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, en formato PDF y de manera previa a la diligencia. Lo anterior conforme la disposición del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de que trata el artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior, mediante auto No. 1010 del 10 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso especial de fuero sindical.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente el presente proveído a los demandados en la Avenida 2 Norte #10-15 Concejo Municipal Santiago de Cali y sindicatos SISERPUNI, ASEMPUBLIC y SINENTERCOL, en la avenida 2 Norte #10-65 del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

**CUARTO: Correr** traslado de la demanda y citar a las partes para que comparezcan al despacho el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTySS; audiencia que se realizara virtualmente a través de la plataforma Life Size.

### **NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eec356c38df9878ab4996329ad67de77afa9d5c39796f19bfdc5274b741647**

Documento generado en 15/11/2023 07:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

**SECRETARIA.** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se corrió traslado siendo objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CLARA INES VICTORIA AVENIA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00347-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO N° 2794

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del traslado por intermedio de apoderada judicial presentó objeción, indicando que COLPENSIONES mediante Resolución SUB 17033 del 29 de junio de 2022, dio cumplimiento al fallo judicial y reconoció a la señora **CLARA INES VICTORIA AVENIA** un retroactivo pensional causado desde el 01/01/2015 hasta el 30/06/2022 la suma de \$77.073.717; intereses moratorios por valor de \$3.372.721 liquidados desde el 09/04/2022 al 30/06/2022, menos \$7.190.600 por concepto de salud, valores que fueron ingresados en la nómina del mes de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que le asiste razón de manera parcial a la abogada de COLPENSIONES, toda vez esta instancia judicial antes de librar mandamiento de pago con base en el acto administrativo enunciado el cual ya se encontraba incorporado en el expediente (carpeta 07), realizó la liquidación del crédito y descontó las cifras relacionadas y pagadas en la resolución dando como resultado la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE. (**\$1.250.392**) por concepto de diferencias por los intereses moratorios a cargo del RPM (carpeta 08), razón por la cual mediante auto auto 2636 del 21 de septiembre de 2022, numeral primero se libró orden de pago por este concepto, mismo valor presentado en la liquidación por el apoderado de la parte actora la cual se ajusta a derecho (carpeta 37).

Por lo anterior el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial, y continuara el trámite por la suma de **\$1.250.392**, más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por valor de **\$50.015**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## DISPONE:

- 1.- Negar la objeción presentada por la apoderada de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$1.250.392**, a cargo de COLPENSIONES.
- 3.- **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$50.015**.
- 4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355ad95ccbc1a1da31f2503babb3a0da54a05ffb6efaf3c61fed3dac6246158**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la entidad Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado contra COLPENSIONES. Por otra parte, la apoderada de la parte actora solicita se libre oficio a Deceval S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho contra PROTECCIÓN S.A. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SONIA PATRICIA RAMIRES GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00406-00</b>

### INTERLOCUTORIO No. 2804

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. 469030002988590 de fecha 25/10/2023 por valor \$2.625.000, consignado por el Banco de Occidente, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio Archivo 01 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. OLGA PATRICIA MOSQUERA MAYA, identificada con C.C. 31.419.940 y T.P. No. 156.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

De otro lado, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora solicita que en virtud a la respuesta dada por el Banco de Occidente mediante comunicación GBVR 23 03582 de fecha 14/08/2023 (Archivo 24), se libre oficio ante Deceval S.A. entidad encargada de administrar los fondos de PROTECCIÓN S.A., con el fin de que den cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta instancia judicial contra la AFP mediante auto 2135 del 23 de agosto de 2023; por ser procedente se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, obra en el proceso Historia Laboral y certificación (Archivo 15 y 30) donde la apoderada de COLPENSIONES informa que dicha entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer. En igual sentido el despacho consultó el RUAF (Registro Único de Afiliados), se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo

ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue y se dio cumplimiento a la obligación de hacer, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación solo en lo que respecta a COLPENSIONES, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. OLGA PATRICIA MOSQUERA MAYA, identificada con C.C. 31.419.940 y T.P. No. 156.277 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002988590 de fecha 25/10/2023 por valor \$2.625.000**, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra COLPENSIONES.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra COLPENSIONES, líbrese los oficios respectivos.

4. Oficiar a Deceval S.A. entidad encargada de administrar los fondos de PROTECCIÓN S.A., con el fin de que den cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta instancia judicial contra la AFP mediante auto 2135 del 23 de agosto de 2023.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bdb03149a1dccdde6c6e723a844cd0172fa2b18aab01ebdf2cf260c21037ce**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de remitir oficio de embargo a las entidades bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA CRISTINA LOAIZA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00452-00</b>

### INTERLOCUTORIO No. 2837

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para remitir el oficio de embargo para dar cumplimiento al numeral 02 del auto 2600 del 20 de octubre de 2023 proferido por este despacho judicial, se consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **03/11/2023** fue depositado por PORVENIR S.A. un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002992743**, por valor de **\$1.206.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto del 31 de mayo de 2023, por la suma de \$1.160.000.00 más las costas del proceso ejecutivo, impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-6 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANTO identificado con C.C. 1.130.619.026 y T.P. No. 192.212 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra PORVENIR S.A., aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANTO identificado con C.C. 1.130.619.026 y T.P. No. 192.212 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002992743** de fecha **03/11/2023** por valor de **\$1.206.000**, consignado por

**PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto del 31 de mayo de 2023, por la suma de \$1.160.000.00 más las costas del proceso ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **MARIA CRISTINA LOAIZA** contra **PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación.

3.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec30a38ce9d792f60f650194f2c60379bc55ebc943232e0cd6f9f1f3a6fbedc2**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la entidad Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR JAIRO REYES PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00586-00

### INTERLOCUTORIO No. 2805

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. **469030002988591 de fecha 25/10/2023 por valor \$11.656.583**, consignado por el Banco de Occidente, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 carpeta 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR identificado con C.C. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR identificado con C.C. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002988591 de fecha 25/10/2023 por valor \$11.656.583**, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3218b9f566521a9958526598f469af63810897cd1b7c601f7cacfb4817e438e4**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada y no fue objetada, pero se pronunció al respecto. Sírvese proveer Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VERA PATRICIA CRUZ SERRANO</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00588-00</b>

#### INTERLOCUTORIO No. 2796

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2023, PORVENIR S.A. por intermedio de apoderado judicial no objetó la liquidación del crédito presentada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, pero se pronunció al respecto solicitando al despacho imparta su aprobación, toda vez el valor adeudado corresponde a las costas fijadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto 089 del 26 de junio de 2023, por la suma de **\$1.160.000**.

Así las cosas, revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho razón por la cual aprobará la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial, y continuara el trámite por la suma de **\$1.160.000**, más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por valor de **\$46.400**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$1.160.000**, a cargo de **PORVENIR S.A.**
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$46.400.**
- 3.- Reconocer personería al abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltran, identificado con la C.C. 1.071.169.446 y con T.P. 30272 del CSJ para que actúe como apoderado **de PORVENIR S.A**

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a357f3ec95455100cac0b4e3d4118e2fbf57c290643e9bbf07c340e1c1b92**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la entidad Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	.LUÍS ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00094-00

### INTERLOCUTORIO No. 2806

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. **469030002988939 de fecha 26/10/2023 por valor \$265.881**, consignado por el Banco de Occidente, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-7 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificada con C.C. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificada con C.C. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002988939 de fecha 26/10/2023 por valor \$265.881**, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e42dad2b9dd1bfb5079e9ca58df8691a8dda7f339cce9f138cf7ca6b64c5**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JECONIAS ALVAREZ MESA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00119-00</b>

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1443

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

### DISPONE:

Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

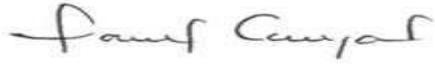
Código de verificación: **004599b1d7be4f31381174bdfb68a86959519aecad18286e2d5b0a54904c0b98**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior confirma el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 786 del 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DORA LUCIA GUZMAN TORO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00123-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto número 786 del 29 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente ..."

Así las cosas, dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en los numerales 9 y 10 del auto que libró mandamiento de pago contra las ejecutadas.

Por lo anterior se **DISPONE**:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante auto No. 0182 del 27 de octubre de 2023.
- 2.- Dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en los numerales 9 y 10 del auto 786 del 29 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago contra las ejecutadas.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e84aefbedb01724ef1a053595477a16f2c22b02be9ee5148424ab691fca3dd2**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de señor juez el presente proceso con respuesta a requerimiento de **COLPENSIONES**. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ARLEY CASTILLO ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00124-00</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1467**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede **COLPENSIONES** da respuesta a requerimiento hecho por el despacho y aporta Historia Laboral de la parte ejecutante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De acuerdo con lo anterior se

**DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta a requerimiento allegada por **COLPENSIONES** donde acredita la obligación de hacer dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012bf804cb633b40a5453a76511001c83003663c5281e92f27f27b6bbb01af2**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 67282 del 23 de octubre de 2023, informa que según lo establecido en el inc. 3 del parágrafo del artículo 594 del CGP, los dineros de las cuentas de la ejecutada **COLPENSIONES** gozan del beneficio de inembargabilidad, no obstante, para ser efectivo el depósito, solicitan al despacho si se ratifica de la medida de embargo o por el contrario se decide revocar la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HECTOR FABIO GONZALEZ ASTAIZA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00158-00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 67282 del 23 de octubre de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando respecto de la medida de embargo solicitada contra **COLPENSIONES**, que:

*“...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención...”*

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, **COLPENSIONES** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la

administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

*“En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel “mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas” (artículo 31 de la ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.*

*(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.*

*(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales “empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . . “ según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.*

*Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida “Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública” no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.*

*Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradores ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de “público” que hace la norma parcialmente acusada, desconoce las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida”*

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

*“En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión”.*

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*“La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: ‘El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**’ y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: ‘**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

*Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.*

*. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados “de la tercera edad”, los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente”.*  
*(subrayado fuera del texto)*

Por otra parte, se debe resaltar que el suscrito tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas, se inaplicará el principio de inembargabilidad, y de conformidad igualmente con las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 de la Corte Constitucional y Sentencia radicación No. 39697 del 28 de agosto de 2012 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, por tratarse de derechos reconocidos en sentencia judicial y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social, en consecuencia, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en esa entidad financiera por valor de \$49.936.213. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.**

En mérito de lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE:

**REQUERIR** al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$49.936.213**. *De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.* Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55beba344b8ed0d9cf3d3b0fa4f60fbca3354674a9daeec3eef8ab6c6a8d9c8**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

Secretaria. A Despacho del señor Juez con recurso de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, presentado en término por el apoderado de PORVENIR S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LYDA EDNA JACOME MANOSALVA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00280-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2861**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede obrante dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1799 de fecha 19 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago; siendo dicho auto susceptible de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 08 del artículo 65 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE:

- 1.-**CONCEDER** el recurso de apelación, interpuesto por el profesional del derecho que representa los intereses de PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio No. 1799 de fecha 19 de julio de 2023 mediante el cual el Juzgado libró mandamiento de pago.
- 2.-**REMITIR** en el efecto suspensivo, el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.
- 3.- Reconocer personería al Abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán, identificado con la C.C. 1.071.169.446 y T. P. No. 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801b327d0d85228e6a89b7d847651dd5bbf154bc294c8661bc0829c48703a2ff**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALI PERDIGON ZAMORA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00366-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte ejecutada **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado por estado el 14 de agosto de 2023, aunado a lo anterior el despacho conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., remitió nuevamente la notificación vía correo electrónico el 04 de septiembre de 2023, y obra en el expediente virtual constancia de entrega al destinatario en la misma data y tampoco se pronunció al respecto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**
- 2.- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, toda vez la obrante en el Archivo 06 del expediente digital fue allegada a la foliatura cuando no era el momento procesal oportuno.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f77715cd7deb96b8da626ba4fcc5a644637b043d383d12ac54a6e5a74919e5d**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
**Secretaria**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>Referencia</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARINO ALIRIO HURTADO SANCHEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001310500520200008400</b>

**AUTO N° 1504**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha para el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y veinte de la mañana (8:20 a.m), para realizar la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**FIJAR** fecha para el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y veinte de la mañana (8:20 a.m), para realizar la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44665c173724967de503c55c1147bf5d2db24eaf7a8ea9ca56ea132ad50ecd86**

Documento generado en 15/11/2023 07:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>